



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Mediación Familiar en Materia de Patria Potestad, Pensión de
Alimentos y Régimen de Visita.**

AUTOR:

Robalino Andrade Xavier Alfredo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Abg. Monar Viña Eduardo Xavier

Guayaquil, Ecuador

2 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Robalino Andrade Xavier Alfredo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____
Abg. Monar Viña Eduardo Xavier

DIRECTOR DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Robalino Andrade Xavier Alfredo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Mediación Familiar en Materia de Patria Potestad, Pensión de Alimentos y Régimen de Visita**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

EL AUTOR

f. _____
Robalino Andrade Xavier Alfredo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Robalino Andrade Xavier Alfredo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Mediación Familiar en Materia de Patria Potestad, Pensión de Alimentos y Régimen de Visita**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

AUTOR:

f. _____
Robalino Andrade Xavier Alfredo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**
CARRERA DE DERECHO
REPORTE COMPILATIO



Mediación Familiar en Materia de Patria
Potestad, Pensión de Alimentos y
Régimen de Visita



Nombre del documento: TRABAJO DE TITULACION XAVIER ROBALINO
ANDRADE.docx
ID del documento: 4dec886a2b1fef022ca8968b377d28d1906e16af
Tamaño del documento original: 664,15 kB
Autor: xavier Robalino Andrade

Depositante: xavier Robalino Andrade
Fecha de depósito: 23/1/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 23/1/2024

Número de palabras: 10.545
Número de caracteres: 67.250

f. _____

Dr. Monar Viña Eduardo Xavier

TUTOR

f. _____

Robalino Andrade Xavier Alfredo

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar el más sincero agradecimiento a mi padre, el cual ha sido un pilar fundamental a lo largo de mis 4 años de estudio, cuya guía y conocimientos fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo. A mis hermanas las cuales han sido un apoyo emocional en cada paso que realizo y en los momentos difíciles. A mi tutor, que gracias a sus conocimientos y experiencia han servido de gran ayuda en esta travesía académica. Por último, quiero expresar mi agradecimiento a Victoria Cabrera por ser una persona especial en mi vida que ha servido de gran inspiración y motivación constante.

Gracias a Dios por siempre acompañarme en este camino lleno de retos y dificultades, sin su apoyo no hubiera sido posible todo lo alcanzado.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
ACTA DE INFORME FINAL**

**Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2023
Fecha: 2 de febrero 2024**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Mediación Familiar en Materia de Patria Potestad, Pensión de Alimentos y Régimen de Visita**, elaborado por el estudiante, **Xavier Alfredo Robalino Andrade**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ** lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**

f. _____
Dr. Eduardo Xavier Monar Viña



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____
MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
DR. ABG. MGS (NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1	4
1.2. MEDIACION Y CONCILIACION	6
1.3. REGIMEN DE VISITAS	9
1.4. PATRIA POTESTAD	10
1.5. PENSION DE ALIMENTOS.....	12
CAPITULO 2.....	13
2.1. RESISTENCIA AL CAMBIO DE LA VIA JUDICIAL A LOS PROCESOS DE MEDIACION.....	13
2.2. PROBLEMAS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO PARA EL DERECHO DE FAMILIA.....	15
2.3. PROBLEMAS QUE EXISTEN PARA LA MEDIACION FAMILIR PROVOCADOS POR LA FUNCION JUDICIAL.....	17
2.4. LA MEDIACION COMO SOLUCION A LA DISTANCIA JUDICIAL EN LAS ZONAS RUALES	20
2.5. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO	22
2.6. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA JURIDICO.....	23
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS.....	26

RESUMEN

La legislación ecuatoriana, en nuestra Constitución, manifiesta que se promoverá de forma prioritaria todo el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y a su vez aseguraran el ejercicio eficaz y pleno de sus derechos; también se deberá atender al interés superior del niño. Sin embargo, a pesar de que nuestra ley lo regula, en la práctica no se cumple con estos parámetros, porque en nuestro sistema judicial existe un congestionamiento de procesos, falta de celeridad y falta de prioridad a grupos vulnerables. Estos y otros principios que no se cumplen son fundamentales para un proceso limpio, rápido y sin trabas, Por lo cual es necesario la intervención de los Métodos alternativos de Solución de Conflictos (Mediación) como un mecanismo de ayuda a este sector vulnerable y a procesos tan comunes en nuestra sociedad como lo son: la Patria potestad, Pensión de alimentos y Régimen de visitas. Con esto evitaremos vulneración a los derechos, afectación a la seguridad jurídica y al ejercicio normal y prioritario de los derechos en los niños, niña y adolescente.

Palabras claves: Mediación, Patria Potestad, Pensión de Alimentos, Régimen de Visitas, Interés Superior del Niño, Grupos Vulnerables.

ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution, states that the comprehensive development of children and adolescents will be promoted as a priority and at the same time will ensure the effective and full exercise of their rights; The best interests of the child must also be taken into account. However, although our law regulates it, in practice these parameters are not met, because in our judicial system there is congestion of processes, lack of speed and lack of priority for vulnerable groups. These and other principles that are not met are fundamental for a clean, fast and unhindered process. Therefore, the intervention of alternative Conflict Resolution Methods (Mediation) is necessary as a mechanism to help this vulnerable sector and such processes. common in our society such as: parental authority, alimony and visitation regime. With this we will avoid violation of rights, impact on legal security and the normal and priority exercise of rights in children and adolescents.

Keywords: Mediation, Parental Power, Alimony, Visitation Regime, Best Interest of the Child, Vulnerable Groups.

INTRODUCCIÓN

Si nos remontamos al origen de la sociedad, la familia es el núcleo primordial para el ser humano, el cual a lo largo y ancho de su evolución se ha visto inmerso en una serie de retos y problemas los cuales ha ido resolviendo a la medida posible. Si bien es cierto con el tiempo hemos ido evolucionando, pero a su vez la amplia gama de conflictos y problemas han ido aumentando. La familia ha sido siempre el punto de partida de la sociedad, destacándose como un pilar fundamental para el desarrollo de la humanidad, siendo siempre un referente donde se aprenden principios, valores, se desarrollan los fundamentos psicológicos, sociales y físicos de una persona.

Bajo este concepto histórico, nos podemos dar cuenta que la familia es el instituto jurídico más antiguo en la historia de la civilización, el cual desde siempre ha sufrido problemas que en la antigüedad los resolvía el jefe de hogar o bien llamado patriarca. Muchas veces tomando decisiones deliberadas y viciadas por el coraje o la presión social de la época, sin pensar en el daño psicológico o físico que les causaban a las mujeres o peor aun a estos grupos vulnerables llamados niños, niñas y adolescentes. Las vulneraciones de los derechos a falta de un proceso judicial o de un tercero imparcial eran indiscutibles, se vivía todo lo contrario a una cultura de paz.

Hoy en día vivimos en una sociedad más avanzada, con un concepto de familia más amplio y sobre todo con un ordenamiento jurídico el cual nos garantiza el ejercicio pleno de nuestros derechos y sobre todas las cosas enfatiza la prioridad de velar por los grupos vulnerables e indefensos. Así lo establece la Constitución del Ecuador en su artículo 35; el cual hace referencia que estos grupos recibirán una atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado. Tomando en cuenta lo que nos dice nuestra norma suprema podemos entender que es de obligatorio cumplimiento para cada institución del estado y funcionarios públicos correspondientes, cumplir a cabalidad con el despacho y priorizando el principio de celeridad con todos los procesos judiciales que se traten o versen en materia de niñez.

Para efectos de este trabajo de titulación, nos referiremos a tres conflictos básicos en materia de derecho de familia: La patria potestad, la pensión de alimentos y el régimen de visitas son conflictos comúnmente vistos en el Ecuador y si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico en el Código Orgánico General de Procesos nos

indica en su artículo 332 y 333 que todos los procesos que tengo por objeto resolver uno de los tres conflictos antes mencionados, se atenderán al ser un asunto regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia y sin perjuicio de algún artículo del Código Civil, este se deberá tramitar por un proceso sumario. Ahora bien, sin entrar en tantos detalles el procedimiento sumario para casos de Niñez y Adolescencia, nos indique que transcurrirán alrededor de casi 2 meses para llegar a audiencia única y eso en el caso de que el padre no negare la paternidad en materia de pensión de alimentos, porque si no sería 20 días más, y todo este proceso solo entre calificar, contestar la demanda y en probar la paternidad de ser el caso, siempre aludiendo a que en dicho momento los procesos judiciales no estén colapsados producto del congestionamiento habitual. Tomando en consideración que estamos hablando de grupos vulnerables me parece que es un tiempo muy excesivo. con esto estamos corriendo el riesgo de exista una afectación más a los derechos de este grupo vulnerable producto de personas con malas intenciones.

La opción más viable para favorecer a estos grupos vulnerables y que no tengan que pasar por todo el proceso judicial, es llevar a cabo una reforma legal en el Código de la Niñez y Adolescencia la cual vuelva de obligatorio cumplimiento para las partes, someterse a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como primera vía para solucionar controversias en todos los casos que sean transigibles. Con esto no solo solucionaremos el aseguramiento de los derechos, sino que también promoveremos una cultura de paz.

CAPITULO 1

1.1. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO

El conflicto a lo largo de la historia ha sido un fenómeno natural dentro de la sociedad, el cual se ve reflejado en intercambios de opinión, intercambios de ideas, provocación y demás factores que lo denomina. Sin duda es el resultado de la interacción del ser humano consigo mismo, dentro del ámbito social y familiar se ve reflejado en diversas situaciones de contradicción pelea y demás aspectos producto de una mala negociación a la hora de confrontar. En el ámbito psicológico se da a notar por medio de la ansiedad o frustración producto de la obstrucción de ideas creadas por nosotros mismos. Con esto podemos decir que el conflicto representa algo negativo para la sociedad, sin embargo, debemos pensar que gracias a las confrontaciones e intercambio de opiniones a lo largo del tiempo es que hemos ido evolucionando nuestra manera en la cual resolvemos los conflictos.

Podemos evidenciar, que en la antigüedad los conflictos eran provocados por varios factores, pero a su vez también existían varias formas de resolverlos ya sea por 'la guerra' que prometía una cultura violenta por medio de la imposición absoluta del más fuerte, sin importarles el número de derechos y normas vitales de las cuales hoy en día nos regimos. También solían resolver sus problemas por una vía diplomática que iba enfocada en la negociación y en la paz. Esto nos da a entender que el ser humano en su diario vivir siempre estuvo inmerso en introducirse en lo desconocido, poniéndose muchas veces a situaciones de extremo peligro y sin pensar en los límites de la permisibilidad y la objetividad. Estando ahí el origen de los problemas y la falta de aceptación ante una equivocación.

Hoy en día de la cantidad de problemas que existen en nuestra sociedad, los más comunes son los familiares, ya que parten de elementos subjetivos, objetivos, racionales e irracionales que al final de cuentas no terminan solucionándose, producto de una pésima comunicación. Alguno de los problemas que contribuyen hoy en día al conflicto son: la pésima comunicación, los problemas económicos y las diferencias generacionales. Sin duda los más afectados dentro de estos problemas son los niños y adolescentes, ya que son los más sensibles a la dinámica familiar, provocando trastornos a largo plazo como lo son: los problemas emocionales, los sentimientos de

culpabilidad, los basados en salud mental, en su comportamiento y sobre todo los hace más propensos a involucrarse en conflictos.

Para María Illera Santos en su revista jurídica nos dice que el conflicto se encuentra inmerso en la vida en sociedad y responde a un fenómeno universal, es decir:

La idea de un concepto universal, que denota un amplio universo de enfrentamientos en el cual conviven los conceptos de guerra internacional y los de disputas conyugales, societarias o raciales, con todas las diferencias específicas que presentan precisamente, pensar a cada uno de ellos como especies de un género superior (Illera, 2022).

En palabras propias el autor nos quiere decir que nos encontramos en una sociedad muy diversa, la cual es rica en conceptos y definiciones, dicho esto es evidente que al existir diversas opiniones sobre distintos temas se genera la disputa o enfrentamientos por parte de las personas para sobreponer su pensamiento o línea ideológica, dando como resultado conflictos de toda índole social y legal.

Robles nos dice que sólo hay sociedad allí donde los hombres están en disposición de entenderse entre sí, y eso sólo sucede merced a la existencia de un lenguaje común que lo permita (Robles, 2015). Con esto en un sentido podemos afirmar que una sociedad se confirma de comunicación pura, un sistema enfocado en hacernos entender con otras personas.

En la actualidad el conflicto, ya no se resuelve por medio de la violencia, esto gracias al ordenamiento jurídico que nos precede, más bien se ha adoptado una cultura para resolver los conflictos por medio de los tribunales y usando el método del litigio. Si bien es cierto esto a sido un avance indiscutible en la sociedad ya que permite a las personas resolver sus problemas por medio de tribunales judiciales en los cuales el juez es el encargado de valorar los alegatos, relato de los hechos y pruebas presentadas. Dando como resultado procesos formales, decisiones vinculantes, roles de las partes y seguridad jurídica. Aunque el litigio resulta ser la vía más común para resolver controversias, en los últimos años se a dado de notar un creciente interés por los métodos alternativos de resolución de conflictos, puntualmente sobre la mediación que

promete resultados mas colaborativos entre las partes, menos enfrentamientos de tipo adversarial y soluciones que satisface a las 2 partes.

1.2. MEDIACION Y CONCILIACION

Es pertinente mencionar que estas definiciones son el eje principal para poder gestionar con existo los distintos procesos de resolución de conflictos en materia de derecho familiar. Además de ser el eje principal para crear una cultura de paz. Es importante que estas definiciones sean cubiertas en su totalidad y se realice la debida socialización para poder evitar los contratiempos y la incertidumbre en los procesos judiciales actuales, provocados por la sobrecarga procesal y falta de celeridad en los procesos. Con esto evitamos así también las distintas vulneraciones hacia los niños, niñas y adolescentes.

La mediación y la conciliación juegan un papel fundamental en la sociedad, en nuestro ordenamiento jurídico y en la resolución de los conflictos. La abogada Adriana Arboleda nos manifiesta que “Para la solución de conflictos socio jurídicos, en particular para los asuntos que competen al Derecho de familia, especialmente se involucran los sentimientos” (Arboleda, 2017, p. 1). Con esto el autor nos quiere decir que esta clase de problemas van más allá de solo tomar una decisión o dictar una sentencia. Alude a que hoy en día los abogados y los órganos que imparten justicia ya no solo deben ser abogados de profesión, si no convertirse en mediadores, conciliadores y capaces de diluir los conflictos, especialmente en esta materia, la cual conlleva el derecho de familia y a su vez el eje principal de la sociedad. Esta capacidad que se requiere adquirir se convierte en un atributo esencial para la realización de justicia y la resolución de conflictos.

Para la abogada Andriana Arboleda en su artículo científico nos indica que:

La mediación es uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, por el cual, mediante un procedimiento, las partes enfrentadas son asistidas por una o más personas imparciales (mediadoras), quienes cuentan con métodos para el manejo de las emociones que se liberan en los conflictos. (Arboleda, 2017, p. 2)

Con esto podemos entender que la figura del tercero imparcial cuenta con técnicas actualizadas para separar y aislar todos los asuntos legales transigibles que verse sobre las emociones y sentimientos de las personas inmersas en el conflicto. Todo esto siempre enfocado a que los interesados satisfagan sus intereses. Tanto el consolidador y el mediador como jueces de paz son los llamados a evitar que las personas que tienen problemas tan comunes en nuestra sociedad como patria potestad, régimen de visitas y pensión de alimentos, no busquen el órgano jurisdiccional como primera vía para solucionar sus conflictos, ya que es muy probable que no solo se enfrente entre ellos, si no que tengan que sobrellevar la situación jurídica actual del país. Esto les da como resultado un proceso lleno de estrés, pleito y litigio, que muchas veces también resulta muy costoso.

Nuestra Constitución como ordenamiento máximo dentro del estado ecuatoriano, nos indica en su artículo 190 “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”(Constitución de la República del Ecuador, 2008). Podemos apreciar que tenemos a la mediación legalmente constituida en nuestro ordenamiento jurídico, pero también la constitución hace énfasis y resalta en su artículo 97:

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En palabras propias podemos definir que el Ecuador tiene como recurso legal versátil e integral un mecanismo que aborda o puede llegar a abordar muchos temas relacionados con el derecho, ya sea en materia laboral, penal, tránsito, sobre derechos humanos y familiares; solo cuando se trate de materia transigible y que este dirigida a contribuir con el buen vivir en la sociedad.

Ahora bien, para poder entender este mecanismo alternativo para la solución de los conflictos, debemos tener claro que se trata de un tercero imparcial el cual por medio de sus habilidades va a intervenir en las partes del conflicto con el objetivo de dejar a un lado los sentimientos o perspectivas que tengan y centrarse en solucionar el fondo del problema. La ley de arbitraje y mediación en su artículo 43 nos indica que:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (2006)

Este artículo nos resalta el fin de este procedimiento el cual es llegar a finiquitar el conflicto entre las partes, también nos habla que es por naturaleza extrajudicial aludiendo a un proceso fuera de la vía judicial en la cual por lo general no se llega a cumplir con las pretensiones propuestas. También esta ley nos habla de quienes pueden someterse a la mediación en su artículo 44:

La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder. (2006)

Este artículo ya de cierta manera nos menciona quienes son las personas que van a poder intervenir en un proceso de mediación.

La ONU en su artículo sobre las directrices de una mediación eficaz, define a la mediación como:

Un proceso por el que un tercero ayuda a dos o más partes, con su consentimiento, a prevenir, gestionar o resolver un conflicto ayudándolos a alcanzar acuerdos mutuamente aceptables. La mediación se basa en la premisa de que, en el entorno adecuado, las partes en conflicto pueden mejorar sus

relaciones y avanzar hacia la cooperación. Los resultados de un proceso de mediación pueden tener un alcance limitado, como cuando tratan una cuestión concreta para contener o gestionar un conflicto, o pueden abordar una gran variedad de cuestiones en un acuerdo de paz general. (Naciones Unidas, 2012)

Con esto podemos entender que la mediación se da por un impulso voluntario en la cual las partes inmersas en el conflicto van a dar su consentimiento para que se realice un proceso viable y el resultado por ende se favorable y permanente.

Para poder llegar a un resultado exitoso donde las partes se sientan satisfechas con respecto a sus pretensiones, el mediador tiene que establecerse ciertos puntos importantes antes de abortar un proceso, la preparación académica y pedagógica si bien es cierto no te aseguran un resultado anticipado, pero si se vuelven las bases para un estudio integral del conflicto. Debemos recordar que este proceso no es lineal y no existen puntos establecidos en los cuales se debe regir estrictamente, por el contrario, se deben implementar mecanismos y estrategias flexibles para abordar este desarrollo. Tomando la idea anterior y planteando un ejemplo podemos decir que en un procedimiento que verse sobre régimen de visitas el objetivo alcanzar con la previa preparación es ayudar a los padres a establecer un régimen o plan de crianza el cual permita al niño, niña o adolescente desarrollarse de manera efectiva.

1.3. REGIMEN DE VISITAS

La familia como ya lo he mencionado anteriormente es el núcleo fundamental para el cuidado, realización y socialización de los hijos, a su vez las necesidades básicas, educación y la creación de la identidad personal. En nuestra legislación ecuatoriana los niños, niñas y adolescentes gozan de derechos y garantías mismos que obligan a los progenitores a tomar conciencia y no utilizar al menor como instrumento de guerra, ya que hablando en este mismo sentido puede llegar a causar un daño irreparable en sus hijos. Es por esta razón que la mediación es llamada a encargarse de estos temas que por lo general los progenitores le dan un giro personal y conflictivo.

En nuestra legislación ecuatoriana existe una garantía llamada derecho de relación, este derecho es llamado a precautelar el vínculo filiar que une a los padres con sus hijos, este vínculo comprende la convivencia, el trato y la comunicación para con el menor. El código de la niñez y adolescencia a lo largo de la historia ha ido

perfeccionando el sentido de este derecho, lo tenemos plasmado en el capítulo II Derechos de supervivencia, artículo 21:

Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.
- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos. (2003).

Con este artículo el legislador hace énfasis en la relación y convivencia la cual es la generadora de las afectivas permanentes, también nos indica que inclusive en los casos que exista escasez económica por parte de algún progenitor, esto no será impedimento para poder visitar al menor salvo en los casos que exista alguna situación que ponga en peligro la vida o los derechos del niño, niña y adolescente.

Dentro de esta misma línea de interpretación y seguridad para con los derechos y garantías de este grupo vulnerable, nos encontramos que el legislador en el artículo 22 menciona la palabra (Familia biológica) que en término taxativo sería el conjunto de personas que viven dentro de una casa conformada por padres, hermanos e hijos. Con esto dejamos claro a que se refiere el Asambleísta.

1.4. PATRIA POTESTAD

En el Ecuador la patria potestad podemos definirla como un conjunto de derechos y responsabilidades las cuales son otorgadas a los padres sobre sus hijos menores de edad. Entre los deberes que deben cumplir están los de custodia, educación, salud y sobre todo participar en todas las decisiones significativas del menor.

En el libro Patria Potestad en la actualidad escrito por el Dr. Jesús Saldaña nos indica que:

La patria potestad es una institución jurídica de alto contenido social, tiene su origen en la procreación, surge por imperio de la ley, no por voluntad de las partes, es de orden público y tiene por objeto la protección de la persona y bienes de los hijos durante su minoridad. (2014, p. 1).

A su vez también hace énfasis en que:

La patria potestad es una institución encaminada a proteger los derechos de los hijos menores, quienes por naturaleza se encuentran más vulnerables y requieren del cuidado y atenciones de sus progenitores, necesitan ser alimentados, educados, guiados y representados por sus padres. Hoy en día entendemos la patria potestad como un conjunto de facultades, derechos y obligaciones que existen entre los progenitores y sus descendientes menores de edad, tiene por objeto la educación, asistencia y protección de la persona y bienes. (2014, p. 2)

Por otro lado, la Convención sobre los derechos del niño creada el 20 de noviembre del 1989 a lo largo de sus 54 artículos nos hace énfasis que son sujetos de derechos en pleno desarrollo y que no debe existir motivo más alto que precautelar la protección, el desarrollo y la supervivencia de los niños, sienten estos el pilar fundamental de la sociedad humana y en general para todas las naciones. Centrándonos en el tema base de este trabajo es pertinente mencionar el artículo 9 literal 3:

Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. (UNICEF, 2006).

En conclusión, a esta línea de pensamiento y centrándonos en el eje de esta investigación, es pertinente mencionar que la mediación como es el mecanismo más adecuado para resolver estos conflictos emocionales que un proceso judicial no está en la capacidad de resolver, producto de la naturaleza misma de los procesos. El mediador siendo la persona adecuada a conocer estos procesos va a hacer el encargado

de velar por la buena comunicación de las partes y así evitar trastornos psicológicos producto del estrés emocional que recae sobre el niño, niña o adolescente, tanto así que el mediador puede propiciar el momento más oportuno para conversar con el menor y así apreciar cuáles son sus pensamientos, intereses y preocupaciones ante este conflicto.

1.5. PENSION DE ALIMENTOS

El derecho de alimentos podemos definirlo como una atribución jurídica en consecuencia de la relación filial, de la adopción, del matrimonio o del divorcio en determinados casos, entre el alimentista y el beneficiario alimentario, consiste en un rubro establecido en relación con las ganancias mensuales que el alimentista perciba por medio de su trabajo y en relación con la tabla de pensiones alimenticias que esta establecida en la ley. Este proceso y la cantidad por pagar se las establece un Juez de familia por medio de un proceso judicial.

Los alimentos como ya lo he mencionado son una consecuencia directa del parentesco entre los padres e hijos, a su vez cuando la situación económica de los progenitores no es suficiente para solventar los gastos del niño, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran cercanos al grado. Esta responsabilidad de dar alimentos conlleva a garantizar los recursos básicos y necesario, los cuales son: alimentación equilibrada y nutritiva, educación, cuidados, salud integral, vestimenta adecuada, vivienda segura y equipada, transporte, cultura, deportes y en caso de necesitar producto de alguna discapacidad rehabilitaciones y terapias constantes. En la legislación ecuatoriana menciona también ciertas características las cuales son esenciales para configurar el derecho de alimentos estas son: irrenunciables, intransferible, recíproco, divisible y revisable.

En resumen, es bien sabido que al derecho de familia no le viene tan bien la dinámica adversarial de un proceso judicial, tanto así que en litigio se agudiza la animadversión y la mala predisposición de las partes, continuando así la lucha y la crisis de la vida diaria pero ahora en un formato de un tribunal y con la ayuda de abogados expertos en destruir argumentos y alegaciones de la parte contraria. En función a todo lo que representa un proceso judicial para garantizar los derechos de niños y adolescentes, la figura de la mediación familiar es la opción mas recomendada

para afrontar estos problemas ya que el mediador es el encargado de guiar a la partes a buscar acuerdos justos por medio de la comunicación y el dialogo.

CAPITULO 2

2.1. RESISTENCIA AL CAMBIO DE LA VIA JUDICIAL A LOS PROCESOS DE MEDIACION

En el Ecuador, la necesidad que enfrentamos de adaptarnos al sistema de mediación familiar parte de los diversos conflictos que se suscitan en el sistema judicial actual, los cuales están cubiertos por la tutela judicial efectiva que en primera línea está legalmente reconocida por la Convención interamericana de derechos humanos que en su artículo 25 nos manifiesta que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro” (1978). En segunda línea, también tenemos a la Constitución de la República en su artículo 75 que nos dice que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (CRE, 2008). Evidentemente tenemos ante nosotros la regulación a un derecho el cual nace desde la presentación de una demanda, sea por patria potestad, pensión de alimentos o régimen de visitas, en fin sabemos que existe la ley pero porque no es suficiente para brindar las garantías y protecciones, más aun sabiendo que estos temas versar sobre un grupo vulnerable.

Sin duda estamos ante una doble vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, entonces porque no enfocarnos en la Mediación como un mecanismo de auxilio a los procesos judiciales. El Dr. Josep Redorta nos da una definición precisa antes de seguir desarrollando los problemas:

La mediación puede ser vista como un método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que las mismas puedan alcanzar voluntariamente una solución total o parcial al mismo. (2015, p. 3)

Ahora bien partiendo de esta idea, esta vía de solución de conflictos hoy en día cuenta con sus propias trabas las cuales hacen resistencia a un proceso de adaptabilidad y uso total de este medio para resolver conflictos. Siguiendo esta línea de ideas podemos mencionar que la propia resistencia al cambio es provocada por los mismos sujetos procesales y sin duda el sistema judicial; no obstante, es pertinente poder mencionar a cada uno:

1. Partes procesales: son los actores involucrados en un procedimiento legal, generalmente se auxilian en los procesos judiciales para poder solucionar un problema o conflicto, en el derecho de familia la parte actora por lo general es la que representa al niño, niña o adolescente, bien llamado alimentario o beneficiado y por otra parte tenemos al alimentante o deudor que es el encargado de cumplir con el pago correspondiente a la pensión de alimentos. Las trabas más comunes para el demandante o parte actora son la desconfianza en el proceso que se produce al tener dudas sobre el resultado efectivo del mismo, también la falta de conocimiento sobre todos los beneficios a los cuales puede adquirir producto de la poca publicidad que se realiza, a su vez la necesidad de validación legal que parte de un pensamiento tradicional el cual asegura que solo existe una forma de solucionar este tipo de conflictos.

2. Abogados defensores: son los representantes encargados de dirigir y orientar los diversos procesos legales que versan sobre el cliente, en el caso puntal de este trabajo hace referencia a la representación legal de la parte actora que solicita una solución a sus problemas de pensión de alimentos, patria potestad y régimen de visitas. Las trabas que se presentan en este caso son: desconocimiento o falta de experiencia para explotar esta nueva vía de solución de conflictos, temor a la pérdida de control ya que los resultados del proceso versaran sobre lo que las partes decidan, cultura tradicional la cual es producida por la preferencia a los procesos judiciales y a su vez el formalismo jurídico que representa el proceso como tal, por último la reducción de ganancia económica producto de la reducción de horas facturables ya que la mediación representa un proceso más corto y rápido, en la misma línea el cambio estructural que representa la preparación del caso, ya que evidentemente en el proceso ya no es litigioso. '

3. Funcionario judicial (Juez): En procesos tradicionales de familia, el juez es la autoridad competente para brindar justicia y tomar decisiones imparciales siempre y cuando estén basadas únicamente en la ley y la constitución. Las trabas que se presentan como primera línea es una percepción de pérdida de control ante los distintos procesos, ya que las decisiones finales versaran únicamente en lo que las partes decidan. De la misma manera el Dr. Josep Redorta experto en mediación nos habla acerca de estas posibles trabas:

Muchos jueces piensan que impartir justicia es repartir sentencias y este es un rol al que no quieren renunciar. Y, siendo cierto que la judicatura es capaz de resolver conflictos muy delicados en los que las partes han sido incapaces de encontrar la solución, la generalización a todas las situaciones puede ser un error. (2015, p. 3)

2.2. PROBLEMAS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO PARA EL DERECHO DE FAMILIA

Las normas aplicables para los casos de patria potestad, pensión de alimentos y régimen de visitas se rigen en el Código de la niñez y adolescencia, el Código Civil y Código Orgánico General de procesos, en cuanto al primer reglamento o ley nos manifiesta que para este tipo de controversias primara el interés superior del niño, el cual es el encargado de que en todos los procesos o instancias judiciales se debe mantener un equilibrio entre todos los deberes y derechos del menor o beneficiario. A su vez en el artículo 315 hace énfasis en la celeridad procesal y que quienes incurran en contra de este principio serán sancionados sin perjuicio de otras penas contempladas en demás normas. En cuanto al segundo reglamento o ley nos manifiesta conceptos claves entorno a quien es el responsable de hacer cumplir con el derecho del menor, los padres tienen que cumplir un rol obligatorio y significativo para el beneficiario, que cubra las necesidades básicas de cuidados y educación tomando en cuenta su capacidad económica y el entorno en el que se desarrollara el menor, incluso existiendo situaciones de separación o divorcios el código civil establece responsabilidades independientes de casa progenitor. En cuanto al último reglamento o ley mencionado, nos dice que, el Procedimiento Sumario es el encargado de lidiar con temas

relacionados al derecho de familia y cuyos tiempos establecidos son: 5 días términos para que el juez avoque conocimiento sobre la causa y califique la demanda, siguiente de esto 3 días para que se cite a la parte demandada, la cual en este sentido sería el alimentante, progenitor, esta citación se realizara por medio de boleta personal realizada en un solo día, sin embargo en la práctica no existe un tiempo establecido para que el secretario del despacho entregue las copias del extracto de citación para la elaboración de las boletas; 10 días términos para que la parte requerida revise y presente su contestación a la demanda, que así sea en menos tiempo, los administradores de justicia pese a que es un proceso de prioridad deciden esperar a que culmine el termino legal, una vez realizado todo lo anterior, se da paso a la apertura de la audiencia única la cual se realizara en un término máximo de 20 días contados apartir de la citación, la cual se desarrollara en dos fases, como primera tenemos (saneamiento, fijación de los punto del debate y conciliación) y como segunda fase tenemos (debate probatorio, alegato inicial, practica de prueba, alegato final y resolución final por parte del juez).

Si bien es cierto el Procedimiento Sumario fue creado para simplificar, agilizar y atender de manera prioritaria la resolución de este tipo de casos, hoy en día no es suficiente para lidiar con la carga procesal y los numerosos casos que reposan en manos de la función Judicial, dando como resultado un tiempo estimado para que se realice la audiencia única de 38 días términos, que muchas veces se ven afectados producto que el alimentante desconozca del hijo, provocando las debidas pericias ordenadas por el juez la cual también demanda de aproximadamente unos 15 días más, atentando contra el interés superior del niño, el principio de celeridad procesal, la Tutela Judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica.

Otra de las causas por las cuales el proceso se dilata de inicio es sin duda la situación económica y social que vivimos en el país, si bien es cierto para muchas ciudades o sectores del Ecuador esta situación es precaria, la persona madre o padre que representa al niño muchas veces vive con un sueldo menos del básico, el cual le alcanza para comer día a día, ahora bien, ante este problema es evidente que el representante no cuenta con los recursos para llevar a cabo un proceso judicial, el cual está enmarcado de costas procesales, honorarios del abogado que muchas veces son exorbitantes y sin dudad haciendo relación a la alta corrupción en la que vivimos, las

coimas o dadivas que en este caso el representante del menor tiene que dar para que se lleve a cabo su proceso judicial. Sin duda existen barreras o limitaciones de índole social, económico y de seguridad el cual se ve reflejado a la hora de implementar para este tipo de casos el procedimiento sumario.

Cabe mencionar que en el Ecuador y como bien lo menciona la Constitución de la República, todas las personas tendrán acceso gratuito a la justicia y se les asegurará la tutela judicial efectiva de sus derechos, siempre priorizando los principios de celeridad e inmediación procesal y que ningún caso deberá quedar en indefensión. El procedimiento para seguir por parte del ciudadano que en este caso represente los derechos de un menor, será el de acudir a los defensores públicos los cuales deberán brindar un servicio legal integro, oportuno y eficaz para garantizar los derechos de sus representados, así también como lo indica la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 22 nos dice: La Defensoría del Pueblo, con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, implementará de manera progresiva, los siguientes mecanismos de protección; b) Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2019); pero a pesar de estar regulado en nuestra ley, esta vía de procedimiento también está sobre saturada y cuenta con sus propias barreras y limitaciones de las cuales son el desconocimiento de acceso por parte de la población y la falta de recursos propiciados por el Gobierno Nacional.

2.3. PROBLEMAS QUE EXISTEN PARA LA MEDIACION FAMILIR PROVOCADOS POR LA FUNCION JUDICIAL

Anteriormente hemos abordado todo lo relacionado con los procesos judiciales, tiempos y diversas dilataciones del proceso que lo único que provocan es la afectación directa del niño, niña o adolescente, a su vez la resistencia al cambio provocada por las mismas partes procesales como lo son el actor, el alimentante, jueces, el mismo consejo de la judicatura y por su puesto el menor, y por último el acceso gratuito de la justicia.

En este mismo sentido el Consejo de la Judicatura, órgano principal en la administración de justicia y encargado de proporcionar un servicio de justicia accesible, inminente, efectivo, eficaz, razonable, justo, oportuno y eficiente, también como bien lo menciona el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 254

que dice “El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares” (2009). Es así también el organismo encargado de la publicación y divulgación de los métodos alternativos de solución de conflictos, siendo esta una labor ineficiente ya que, haciendo un estudio desde la página oficial del Consejo de la Judicatura, nos da como resultado que en el 2013 se trató de hacer una campaña llamada: Programa de Mediación, Justicia y Cultura de paz; dicho programa se desarrolló por medio de 3 foros los cuales tuvieron lugar en Quito, Guayaquil y Cuenca. En este programa tuvo como fin:

1. Realizar una estrategia optima que este orientada a difundir los mecanismos de resolución de conflictos, promoviendo una cultura de paz, a través de todos los medios de comunicación pertinentes.
2. Desarrollar acuerdos de colaboración y trabajo con las diferentes instituciones encargadas del organismo jurídico, tales como el ministerio de educación, secretaria del buen vivir, defensoría pública, defensoría del pueblo, ministerio del interior, fiscalía, ministerio de justicia, derechos humanos y demás organismos.
3. Realizar la creación de la subdirección de centros de mediación y justicia de paz
4. Elaborar una estrategia de impacto la cual serviría para ofrecer mensajes y foros dirigidos a la ciudadanía con el fin de darles a conocer el alcance de la mediación y poder evitar el hacinamiento de procesos.

Continuando con la misma línea de ideas del 2013 en adelante lo único que se ha venido haciendo son seminarios sobre la importancia de la mediación y boletas de prensa publicadas en la página del consejo de la judicatura, a excepción de un plan piloto propuesto en el año 2023 llamado Culturizando en Mediación y Conciliación a la ciudadanía, dicho programa tiene como objetivos concientizar a la población sobre la importancia y beneficios que nos brinda la mediación a través de una cultura de paz.

Conforme esta misma idea cabe mencionar que en el Ecuador actualmente existen muchas zonas urbanas y rurales las cuales no cuentan con la condiciones necesarias y óptimas para tener acceso a estos programas de socialización que realiza el consejo de la judicatura, producto de que todos los programas o seminarios necesitan una conexión a internet óptima, hoy en día es más notoria esta situación ya que el país recién se está activando económicamente producto de la pandemia COVID 19. Cabe recalcar que:

Si bien la digitalización de la justicia permite una interconectividad para varias diligencias y actuaciones procesales, es necesario tomar en cuenta que en el país hay zonas geográficas en las cuales no existe internet o la señal es extremadamente débil, en conjunto con inconvenientes relacionados al servicio de energía eléctrica, en razón de esto no se puede hablar de una justicia digital para todos los ciudadanos puesto que, existen inconvenientes que deben ser resueltos porque invisibilizar estos inconvenientes solo fortalece las brechas que existen en la sociedad ecuatoriana. (Ortega, 2022, p. 68)

El abogado Ortega con esta idea nos explica que actualmente existe mucha deficiencia por parte de la justicia y que estamos lejos de poder llegar con campañas y seminarios a los pueblos alejados o zonas rurales, ya que verdaderamente existen zonas donde no hay acceso a las plataformas de información.

Habiendo analizado las estadísticas brindadas por el consejo de la judicatura podemos darnos cuenta de la falta de compromiso y dedicación por parte de este órgano regulador, tanto así que entre el 2013 al 2023 no han podido dar resultados contundentes para sociabilizar con la población de forma integral y permanente, dando como resultado un sistema judicial colapsado de procesos, una serie de derechos violados producto del tiempo que demanda la vía judicial. Todos estos problemas solo nos acercan más a la idea de que la mediación familiar es el eje clave para evitar que se violenten derechos y a su vez que cumpla con la función de auxiliar a los procesos tradicionales.

2.4. LA MEDIACION COMO SOLUCION A LA DISTANCIA JUDICIAL EN LAS ZONAS RUALES

La ley de Arbitraje y Mediación en el título III artículo 58 reconoce a la mediación comunitaria como un mecanismo para solucionar conflictos y en su artículo 59 nos dice que:

Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley. Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley. Los centros de mediación, de acuerdo con las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socioeconómicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. El Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria. (2006).

El derecho comunitario en este sentido es un método de resolución de conflictos enmarcado en las localidades o comunidades pequeñas de nuestro país donde prevalece lo justo. Es un tipo de mediación distinta donde el mediador debe contar con el reconocimiento indiscutible de la comunidad, ya que es desde sus propias vivencias, tradiciones y circunstancias sociales lo que llevan a tomar buenas decisiones y generar confianza en la comunidad. Este mecanismo a su vez cuenta con características intrínsecas y únicas, las cuales las hacen más pertinentes y eficientes que los procesos judiciales, estas son: generalmente gratuitas, propiamente voluntarias aunque los líderes y autoridades populares recurren seguido a esta vía, también el mediador suele trabajar sin horario fijo o de oficina, ya que siempre estará dispuesto a escuchar y mediar por algún tipo de conflicto, por otra parte la confidencialidad de los procesos no suele ser de carácter estricto porque muchas veces las sesiones se realizan frente a las autoridades comunitarias, haciendo reflejo a un control muy sólido que no permita dilataciones y que no arremeta contra el interés común de la sociedad. Las ventajas de este mecanismo son indiscutibles ya que brindan la posibilidad a los

ciudadanos que solucionen de manera pacífica sus controversias, la flexibilidad y frescura del procedimiento, el ahorro económico supondría a una saturada administración de justicia.

Sin duda alguna debemos construir sociedades más unidas y la mejor manera es empezar por los pequeños sectores de la ciudad, ya que al ser un grupo más reducido de personas es más fácil relacionarse, coexistir y gestionar los conflictos usando la mediación. Si bien es cierto esta parte de la sociedad no cuenta con los recursos necesarios para acceder a la justicia ordinaria y en algunos casos hasta las desconocen, ya sea por parte de los órganos de control o por la falta de educación, producto de esto se pueden generar conflictos de toda índole ya sea civil, mercantiles, administrativos y sin duda familiares. En definitiva, las particularidades únicas de los conflictos en estas zonas se dan producto de lo estrechamente conectados que están entre todos, lo que a uno le afecta puede sin duda ser un problema para los de más. Es por esto que en estas localidades o zonas del Ecuador las controversias necesitan solucionarse de una manera pacífica, dinámica y flexible mas no adversarial porque se van a tener que seguir conviviendo estrechamente. El doctor Cáceres González habla sobre la Justicia Comunitaria nos da una mejor perspectiva:

Es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos, pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen equilibrantes entre las dos partes enfrentada. (2012, pp. 84-85)

En mi opinión y haciendo una reflexión sobre líneas anteriores, la mediación como medio para solucionar conflictos es bastante desconocida para grupos rurales o distanciados de las ciudades grandes, lo que resulta un desperdicio de este recurso por las ventajas y beneficios que pueden aportar a la sociedad. Ya que hablamos de un beneficio económico, procesal y emocional que va de la mano con principios de agilidad y eficacia, sin tantos requisitos o procedimientos previos para llegar a la solución. El derecho comunitario a diario en las zonas más alejadas de las ciudades presenta una serie de controversias las cuales posiblemente no se estén resolviendo de la manera más adecuada, es por esto que, si logramos implementar y realzar más la mediación estaremos contribuyendo al bienestar de este grupo poblacionario,

inculcando una cultura de paz y por su puesto combatiendo la distancia que tienen los procesos judiciales en estas zonas.

Por otro lado, es evidente la falta de compromiso y dedicación por parte del Consejo de la Judicatura para implementar planes contundentes y efectivos que lleguen más allá de un simple seminario o discursos, es pertinente mencionar que en la Constitución de la República del Ecuador desde el 2008 es garantista de derechos, es decir para aquellos que están en estado de vulneración ya sea por su condición de edad, situación económica o clase social. La intención de que se implemente de manera urgente estas medidas se da a la luz de las vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en temas versan sobre el trasfondo de este trabajo.

2.5. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO

Es notorio el vacío legal existente en nuestra legislación, haciendo hincapié al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos, al no manifestar en sus diversos artículos que para los temas de patria potestad, pensión de alimentos y régimen de visitas se pueda acudir como primera vía a la mediación, ya que al ser temas de bastante incidencia hoy en día merecen una atención prioritaria y un proceso de solución de conflictos que no esté congestionado ni viciado por diversas dilataciones existentes en los procesos judiciales, puntualmente refiriéndonos al procedimiento sumario el cual es llamado atender este tipo de casos. Los niños, niñas y adolescentes están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador como grupos vulnerables a los cuales se les debe dar atención prioritaria en todo tipo de controversias legales, por lo que deben contar con una solución rápidas, eficaz y directa que asegure el ejercicio pleno de sus derechos.

Un vacío normativo o legal lo podemos evidenciar cuando no existe una disposición legal que expresamente se pueda aplicar para un caso o situación de la vida diaria del ser humano, nos referimos a diversas situaciones en las cuales la normativa existente que regula la materia por la que versa el presente trabajo no aborda de manera eficiente y eficaz el problema; refiriéndonos a la presente investigación podemos darnos cuenta que se trata de un vacío legal el cual se ve reflejado al no existir una norma que permita a la mediación servir como primera vía para resolver conflictos de patria potestad, régimen de visitas y pensión de alimentos; casos que son de bastante incidencia hoy en día y que no son atendidos con la debida celeridad en un

procedimiento sumario, por lo que es necesario una solución enfocada a una reforma que pueda solucionar este problema.

Como bien sabemos, para cualquiera de los tres casos el proceso se inicia por una demanda la cual es atendida por los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia del lugar donde reside la persona y se mantiene la vía que indica el código orgánico general de procesos para estos asuntos; luego de la presentación de la demanda el secretario del despacho es el llamado por órdenes expresas del juez atender esta causa, si bien es cierto respetando los términos que nos proporciona la ley pero como es de conocimiento general, estos términos que indica el procedimiento sumario fueron muy beneficioso en su debido tiempo; hoy en día vivimos en una situación económica, social y poblacionario muy distinta a la del 2019, producto de esto la ley está llamada a innovar, priorizar y utilizar los medios adecuados para no violentar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

2.6.PROUESTA DE REFORMA LEGAL PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA JURIDICO

La solución al problema jurídico requiere de la mediación familiar como primera vía para la solución de conflictos en materia de patria potestad, pensión de alimentos y régimen de visitas, necesita un procedimiento rápido que puede superar los términos establecidos en la vía sumaria porque se trata de personas menores de edad y a su vez reconocidas por la constitución como grupos vulnerables, por más que la población siga idealizando a los tribunales y juzgados como la vía más eficiente para resolver sus problemas, la realidad es que esto no es así porque están saturados de procesos y al no contar con los suficientes recursos económico, muchas veces los Administradores de justicia terminan incumpliendo con los plazos y términos legales requeridos en los diversos casos, es por esta razón que se debe dar prioridad a los métodos auxiliares de justicia. El propósito de esta reforma no es desmerecer o eliminar el procedimiento sumario, por el contrario, la intención es poder darle prioridad a este tipo de controversias utilizando un mecanismo reconocido por la constitución de la república, el cual al tratarse de materia transigible es legalmente apto para resolverlos.

CONCLUSIONES

1. A través de la presente investigación hemos recabado sobre la importancia que tienen los derechos de niños, niñas y adolescentes, haciendo énfasis en un proceso que no viole sus derechos, ya que gracias a ellos pueden llevar un desarrollo integral, una vida digna y de más beneficios que por ley les corresponden.
2. Como lo he mencionado anteriormente el trasfondo de este trabajo es hacer énfasis en que este grupo vulnerable merece una vía de solución de conflictos óptima y eficaz, la cual pueda estar a la altura de resolver estos conflictos sin ningún tipo de obstáculos, los cuales son muy evidentes hoy en día en los procesos judiciales.
3. En el procedimiento sumario existe el riesgo que mientras se respetan los términos legales y tiempos previstos en la agenda de cada despacho, se esté violentando el interés superior del niño al tener la inseguridad jurídica de por lo menos instalar audiencia única.
4. Se requiere de la intervención de los métodos alternativos de solución de conflictos como lo es la mediación para auxiliar a los procesos judiciales en temas de patria potestad, pensión de alimentos y régimen de visitas, al ser temas transigibles.
5. Es menester hacer hincapié en la distancia que existe entre el sistema judicial o órgano jurisdiccional para con las zonas rurales y comunidades alejadas, violando así su derecho acceder a la justicia producto del poco interés por los funcionarios judiciales en preocuparse por estas personas, las cuales según la constitución de la República son iguales al resto de personas.

RECOMENDACIONES

1. Establecer a la mediación familiar dentro de la legislación existente, como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia, una primera vía para resolver temas que versen sobre patria potestad, régimen de visitas y pensión de alimentos, ya que al estar reconocida como un método auxiliar justicia y los temas versando sobre materia transigible, lo vuelven una vía competente.
2. Establecer a la mediación familiar dentro de la legislación existente, como lo es el Código Orgánico General de Procesos, el primer filtro para resolver estos conflictos antes de acudir a los procesos judiciales, esto para procurar no se violen derechos y se respeten los debidos principios establecidos en la Constitución de la Republica.
3. Recomendar al Consejo de la Judicatura el cual el órgano correspondiente para hacer llevar a la mediación a todos los lugares dentro del territorio ecuatoriano, procurando enfatizar en sus campañas, seminarios y conversatorios. A si mismo realizando brigadas de socialización para aquellas zonas que no cuentan con los recursos necesarios para asistir a eventos en línea.
4. Sugerir una reforma al artículo 294 del Código de la Niñez y Adolescencia, adicionando un nuevo numeral, donde se manifieste que, por interpuesto de la ley, es la mediación familiar el procedimiento pertinente para resolver temas de patria potestad, régimen de visitas, pensión de alimentos. Según lo antes expuesto es pertinente mencionar como quedaría:
Artículo 294: numeral 1: La mediación procederá como primera vía para resolver asuntos de patria potestad, pensión de alimentos y régimen de visitas, según corresponda las demás disposiciones legal conexas a esta estos temas y sin perjuicio de poder acceder a la vía ordinaria.

REFERENCIAS

- Arboleda, A. (2017). *Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia* <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00081.pdf> / pp. 1 -2.
- Cáceres Gonzales, R. (2012). *Linchamientos y Justicia Comunitaria*. Editorial Art. Graf., pp. 84 - 85.
- Código de la Niñez y Adolescencia [CONA] Artículo 22. 3 de julio de 2003 (Ecuador)
- Código de la Niñez y Adolescencia [CONA] Artículo 21. 3 de julio de 2003 (Ecuador)
- Código de la Niñez y Adolescencia [CONA] Artículo 315. 3 de julio de 2003 (Ecuador)
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] Artículo 254. 9 de marzo de 2009 (Ecuador)
- https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Constitución de la Republica [CRE] Artículo 190. 20 de octubre de 2008. (Ecuador).
- Constitución de la Republica [CRE] Artículo 75. 20 de octubre de 2008. (Ecuador).
- Constitución de la Republica [CRE] Artículo 97. 20 de octubre de 2008. (Ecuador).
- Convención Interamericana de los Derechos Humanos (1978). Art. 25
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Illera, M. (2022). *Conflicto, derecho y mecanismos alternativos*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000100236 el conflicto
- Ley de Arbitraje y Mediación [LAyM] Artículo 43. 14 de diciembre de 2006 (Ecuador)
- Ley de Arbitraje y Mediación [LAyM] Artículo 44. 14 de diciembre de 2006 (Ecuador)
- Ley de Arbitraje y Mediación [LAyM] Artículo 59. 14 de diciembre de 2006 (Ecuador)

- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo [LODP] Artículo 22. 6 de mayo de 2019 (Ecuador)
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Organica-de-la-Defensoria-del-Pueblo.pdf> / Artículo 22
- Medina, D. (2023). *La Labor del Jurista en la Resolución del Conflicto Social El Derecho como sistema de comunicación y de entendimiento social*.
https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/203147/rodriconel-Millars_para-WEB_-54_2023_1-96-114.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y. p. 10
- Naciones Unidas. (2012). *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*.
https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012-spanish_0.pdf / p. 6
- Ortega, A. (2022). *La Digitalización del Sistema Judicial en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 como Mecanismo para Garantizar la Tutela Judicial Efectiva*.
<https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/38ec4e46-06a4-48e5-82d7-91ca9a6eb1f3/content> p. 68
- Peralta, T. (2009). *La Mediación Comunitaria como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en la Legislación Ecuatoriana* <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/64Tesissobremediacioncomunitaria.pdf> p. 105
- Redorta, J. (2015). *Entorno de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. Revista Jurídica De Josep Redorta / P 3
- Robles, G. (2015). *Teoría del Derecho. Fundamentos de teoría comunicacional del Derecho*.
- Saldaña, J. (2014). *La Patria Potestad en la Actualidad*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf> P 1 - 2.
- UNICEF. (2006). *Convención Sobre los Derechos del Niño*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> p. 9



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Robalino Andrade Xavier Alfredo**, con C.C: # 0943870931 autor del trabajo de titulación: **Mediación Familiar en Materia de Patria Potestad, Pensión de Alimentos y Régimen de Visita**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de **febrero** del **2024**

f. _____

Nombre: **Robalino Andrade Xavier Alfredo**

C.C: **0943870931**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	Mediación Familiar en Materia de Patria Potestad, Pensión de Alimentos y Régimen de Visita.	
AUTOR	Robalino Andrade Xavier Alfredo	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Eduardo Xavier Monar Viña	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero del 2024	No. DE PÁGINAS: 27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Problemas Sociales, Sociedad	
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Mediación, Patria Potestad, Pensión de Alimentos, Régimen de Visitas, Interés Superior del Niño, Grupos vulnerables	
RESUMEN:		
<p>La legislación ecuatoriana, en nuestra Constitución, manifiesta que se promoverá de forma prioritaria todo el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y a su vez aseguraran el ejercicio eficaz y pleno de sus derechos; también se deberá atender al interés superior del niño. Sin embargo, a pesar de que nuestra ley lo regula, en la práctica no se cumple con estos parámetros, porque en nuestro sistema judicial existe un congestionamiento de procesos, falta de celeridad y falta de prioridad a grupos vulnerables. Estos y otros principios que no se cumplen son fundamentales para un proceso limpio, rápido y sin trabas, Por lo cual es necesario la intervención de los Métodos alternativos de Solución de Conflictos (Mediación) como un mecanismo de ayuda a este sector vulnerable y a procesos tan comunes en nuestra sociedad como lo son: la Patria potestad, Pensión de alimentos y Régimen de visitas. Con esto evitaremos vulneración a los derechos, afectación a la seguridad jurídica y al ejercicio normal y prioritario de los derechos en los niños, niña y adolescente.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4- 0993222620	E-mail: Xavieralf10@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		